

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF2018-052

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, NO. **ISM-PAIMEF2018-052** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA**, A TRAVÉS DE LA **LIC. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA EJECUTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ISM"**, Y POR LA OTRA **GONZÁLEZ R. AUTOMOTRÍZ, S.A DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **MARCO ANTONIO GONZALEZ ROGEL** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA REPRESENTAR A LA PERSONA MORAL A QUIEN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES

PRIMERA.-**"EL ISM"** por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara:

I.I.- Que es una entidad de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 181, publicada en el Boletín Oficial No. 36, Sección I, del Gobierno del Estado el día 04 de Mayo del año de 2017.

I.II.- Que la Lic. Blanca Luz Saldaña López, coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha 5 de Mayo de 2017 por la Licda. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

I.III. Que la adjudicación del presente contrato se realiza a través de licitación adjudicación directa con fundamento en los artículos 38 y 41 fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y es autorizado mediante oficio No. **DGCF-632/2018** de fecha **27 de Julio de 2018**, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.IV. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato **"EL ISM"** cuenta con los recursos suficientes de acuerdo con el convenio coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas (PAIMEF) 2018, celebrado entre el **"EL ISM"** y el Instituto Nacional de Desarrollo Social, debidamente autorizados el día 27 de abril de 2018.

I.V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte Número 328, esquina con Ignacio Romero, Col. Balderrama, Hermosillo, Sonora, C.P. 83180, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- " EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante declara que:

II.I. Que su representada, la empresa **GONZALEZ R. AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 12,991 Volumen 135, de fecha 18 del mes abril del año de 2016, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No.1646-7, de fecha 21 del mes de Abril del año de 2016.

II.II. Que el Licenciado **MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **GONZALEZ R. AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.**, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta con el testimonio de la escritura pública No. 4161 Volumen 14 Libro 1, del día 13 del mes de Septiembre del año de 1990, otorgado ante la fe del Notario Público No. 58, Lic. Lic. Cesar Tapia Quijada, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 1646-7, de fecha 21 del mes de Abril del año de 2016 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

II.III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. GRA880621E6A

II.V. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo la adquisición de una unidad móvil, materia del presente contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, y al **"Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad**

para la Administración y Ejercicio de los Recursos”, publicado en el Boletín Oficial del 2 de Enero de 2017 y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.

II.VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Luis Encinas s/n esquina con Reforma, Colonia Valle Hermoso, Código Postal 83209 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos, 50, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, en base al artículo 8 del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003, así mismo manifiesto que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 88, fracción X, de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS”, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 1, SECCIÓN 1; DE FECHA 02 DE ENERO DE 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL ISM” encomienda a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a entregar una unidad móvil, acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato, así las especificaciones técnicas anexas al presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente ejecutar el suministro del bien por medio de otra persona.

“EL PROVEEDOR” se hace responsable por la entrega incluyendo calidad y vicios ocultos que pudieran presentar y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de “EL PROVEEDOR”, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de “EL ISM” para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de \$1, 103,448.28 (Un Millón Ciento Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M.N.), más IVA \$176,551.72, (Ciento Setenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos 72/100 M.N.), dando un monto total del contrato de \$1, 280,000.00 (Un Millón Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 m.n.).

CUARTA.- FORMA DE PAGO

- “EL ISM” pagará a “EL PROVEEDOR” en un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de recibida la factura debidamente validada, por el importe del bien entregado a satisfacción de “EL ISM”.
- “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del bien, después del cual no le será admitida reclamación alguna.
- La liquidación de las facturas presentadas por “EL PROVEEDOR” no representa en ningún caso la aceptación del bien correspondiente.
- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a).- “EL ISM” pagará el impuesto al valor agregado que resulte.

b).- "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEXTA.- ANTICIPOS.- No otorgara anticipo

SEPTIMA.- PLAZO Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL BIEN.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la Unidad Móvil antes del **28 de Septiembre del presente año**, y se obliga a entregar la unidad de acuerdo a las especificaciones técnicas anexos al presente contrato.

OCTAVA.- DEVOLUCIONES

"EL ISM", podrá requerir a "EL PROVEEDOR" la devolución de la unidad si no cumple con la calidad especificada en la propuesta en el proceso de la licitación correspondiente.

NOVENA.- CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DEL BIEN A ADQUIRIR

"EL PROVEEDOR" se obliga a hacer entrega de la unidad utilizando sus propios medios de transporte, y sin cargo para "EL ISM" en el estacionamiento Duca, ubicado en Boulevard Vildosola y Paseo de la Cultura, colonia Villa de Seris en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a el Director de Administración y finanzas de "EL ISM".

 **DÉCIMA – VIGENCIA**

El presente contrato tendrá una vigencia por el periodo de **30 días naturales, comprendido del 06 de septiembre al 06 de octubre de 2018**; concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes; si terminada la vigencia de este contrato, "EL ISM".

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar ante "EL ISM" una garantía de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera:

La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Instituto Sonorense de las Mujeres, deberá ser presentada

dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

La obligación garantizada será divisible o indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectivas las garantías que procedan.

DECIMA SEGUNDA. AJUSTE DE PRECIOS

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en el contrato, respecto de la porción en moneda nacional cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los precios de la unidad al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los precios se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 80 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACION

"EL ISM". Se reserva el derecho de vigilar el desarrollo de la adquisición objeto de este contrato, así como de verificar que el mismo cumpla con las especificaciones contenidas en el presente contrato y en los términos de referencia anexos al presente contrato.

DÉCIMA CUARTA "EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, por la "EL ISM" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al " EL PROVEEDOR".

"EL ISM", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del contrato de la entrega del bien, en lo sucesivo, siendo la Lic. Silvia Jaime Haros designada para ello "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a " EL PROVEEDOR".

Así mismo se designa al Mtro. Roberto Montaudon Soto como Administrador del Contrato. "EL ADMINISTRADOR", quien se encargará de dar seguimiento al cumplimiento del contrato, así como de que se lleve a cabo su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente.

Cuando por causas imputables a " EL PROVEEDOR", la entrega de la unidad no se haya presentado de acuerdo a las características tencas estipuladas en el

anexo a presente contrato, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que " EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que la entrega del bien pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del bien, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma " EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra, de "EL ISM", en relación con este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL

En caso de que "EL PROVEEDOR" entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora así como lo establecido en las fracciones XV, XVII, XVIII y XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad

intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN EN LA ENTREGA DEL BIEN.

“EL ISM” se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la entrega de la unidad materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, “EL ISM” informará a “EL PROVEEDOR” en un plazo no mayor de siete días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando “EL ISM” ordene la suspensión por causas no imputables a “EL PROVEEDOR”, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe del bien que haya sido entregado a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen y “EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que, “EL ISM” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 
- a) Si por causas imputables a “EL PROVEEDOR” éste entrega el bien materia de este contrato, en la fecha indicada en la Cláusula Cuarta del mismo, o bien, si la entrega no reúne a juicio de “EL ISM” la calidad requerida.
 - b) Si no proporciona el bien materia de este contrato de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “EL ISM”
 - c) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

En general por el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de su Reglamento, así como de la alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo y de sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, “EL ISM” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas




convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DECIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con la entrega del designado por "EL ISM" deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del cinco al millar por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que entregue el bien sobre el valor de los mismo no entregado con atraso del presente contrato; en el caso de que "EL ISM" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la unidad móvil, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o del bien, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL ISM" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula décima tercera de este contrato.

VIGESIMA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES.

Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el Representante de "EL ISM" y el Representante de "EL PROVEEDOR", dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora; dicha área resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de "EL PROVEEDOR" para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a "EL PROVEEDOR" sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración E de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio modificadorio, "EL ISM" podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCION

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO NO. ISM-PAIMEF2018-052

a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares.

En Hermosillo, Sonora, el día 06 del mes de septiembre de 2018.

POR "EL ISM"



LIC. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
Coordinadora Ejecutiva

TESTIGO



LIC. ANA IVETT GUTIERREZ LOPEZ
Directora General de Programas Sociales

POR "EL PROVEEDOR"



LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ
ROGEL
Representan ante Legal de la Empresa

TESTIGO



LIC. SILVIA JAIME HAROS
Coordinadora del Programa de Apoyo a las
Instancias de Mujeres en las Entidades
Federativas, PAIMEF y Supervisora del
Contrato



MTRO. ROBERTO MONTAUDÓN SOTO
Administrador del Contrato